

HURLINGHAM, 14/06/2023

VISTO la Ley 24.521, la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, la Ley 26.899 de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Resolución Nº 1024/23 de la Secretaría de Articulación Científica y Tecnológica, la Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica Nº 637/17, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 11/15 y su modificatoria 138/20), el Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 08/16 y sus modificatorias 59/17 y 87/17), el Reglamento de Definición, Creación y Evaluación de Agrupamientos de Investigación y Desarrollo, Transferencia e Innovación (R.C.S. N° 217/21), la R.C.S. 82/18 de creación del Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento de Filiación Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. Nº 61/19 y su modificatoria 339/21), la R.C.S. N° 28/21 de creación del Repositorio Digital de Acceso Abierto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (ReDiHur), la R.C.S. 62/19 de creación del Comité Universitario de Bioética de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM,; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.521 de Educación Superior establece en su artículo 28 inc. b) que son funciones básicas de las instituciones universitarias promover y desarrollar la investigación científica.

Que el artículo 59 inciso e de la Ley 24.521 prevé por parte de las Universidades de gestión pública la constitución de personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Que el artículo 5 de la Ley 23.877 propone que las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a ella, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación tecnológicas, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios.

Que de acuerdo a la Ley 26.899 de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, la R.C.S. N° 28/21 resolvió la creación del Repositorio Digital de Acceso Abierto de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (ReDiHur), con el objetivo de reglamentar "el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo".

Que mediante Resolución Nº 1024/23 de la Secretaría de Articulación Científica y Tecnológica aprobó el Informe de Evaluación Externa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM en el marco del Programa de Evaluación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica N° 637/17 habilitó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM como unidad de vinculación tecnológica en los términos de la Ley 23.877.

Que mediante Resolución N° 11/15 del Consejo Superior y su modificatoria 138/20, se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en donde se propone el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social –local, nacional, regional y mundial- y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Que, el mismo sentido, los ejes temáticos de investigación propuestos por los órganos de gobierno deberán procurar estar en sintonía con las problemáticas locales, regionales y nacionales, de modo que las líneas de investigación que se desprendan tengan como meta final el desarrollo económico y social, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Que por Resolución R.C.S. N° 217/21 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Definición, Creación y Evaluación de Agrupamientos de Investigación y Desarrollo, Transferencia e Innovación.

Que por Resolución del Consejo Superior R.C.S. N° 61/19 y su modificatoria 339/21, se reglamentó la filiación institucional, para la correcta identificación de la pertenencia de quienes participan de actividades de I+D en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la R.C.S. 62/19 creó del Comité Universitario de Bioética de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, a los fines de intervenir en presentaciones de proyectos que involucren investigaciones con animales humanos y no humanos.



Que resulta necesaria la modificación del Reglamento de Investigación luego de la experiencia recogida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM en la práctica y tras participar de dos instancias de evaluación externa de la función I+D.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención en la presente.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por R.C.S 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido dictamen

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo N° 58 del Estatuto UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto del Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que consta en el Anexo Único, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior R.C.S. Nro 87/17.

ARTÍCULO 3 ° .- Notifiquese, registrese y archívese.



# **ANEXO ÚNICO**

# REGLAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

# **Consideraciones generales**

**Artículo 1º.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 de su Estatuto, la Universidad Nacional de Hurlingham (en adelante, UNAHUR) asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustantivas, cuyos objetivos primordiales son la producción del conocimiento y formación de recursos humanos para la investigación.

**Artículo 2º**.- La UNAHUR regulará, a través del presente reglamento, lo atinente a la gestión de convocatorias y ejecución de Proyectos y Programas de investigación, tanto aquellos que son subsidiados con fondos de la Universidad, como los que cuenten con financiamiento externo.

**Artículo 3º**. - La Secretaría de Investigación, dependiente del Rectorado, es la responsable de la ejecución de las políticas de investigación establecidas por los órganos de gobierno de la UNAHUR, desarrollando un conjunto de acciones que hacen efectivo el ejercicio de la investigación, la conformación de equipos, el desarrollo de los Proyectos y Programas asociados, y la formación de recursos humanos para la I+D.

**Artículo 4º**. - El Rectorado de la UNAHUR, a propuesta de la Secretaría de Investigación, realizará anualmente al menos una (1) convocatoria para el financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo, promoviendo la calidad, la pertinencia social y la relevancia estratégica como valores fundamentales. Asimismo, el Rectorado de la UNAHUR podrá poner a consideración del Consejo Superior el financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo de manera extraordinaria.



**Artículo 5º**. - El Rectorado de la UNAHUR, a propuesta de la Secretaría de Investigación, impulsará, en base a criterios de mérito y relevancia institucional, la creación de Programas de Investigación y Desarrollo.

**Artículo 6º.**- Todas las actividades enmarcadas en Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo deberán estar en un todo de acuerdo con el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNAHUR. Asimismo, se procurará realizarlas con respeto por los factores sanitarios, legales, éticos, ambientales y de seguridad de la sociedad argentina, y serán comunicadas con responsabilidad, procurando la universalización de sus destinatarios

**Artículo 7º.-** Toda cuestión relacionada a las bases y ejecución de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo, que no involucre compromisos de recursos económicos por parte de la Universidad, podrá ser regulada por Disposición de la Secretaría de Investigación durante los plazos de la convocatoria y de ejecución financiera.

# Proyectos de Investigación y Desarrollo

**Artículo 8º**.- Los Proyectos de investigación son propuestas de I+D subsidiadas durante un plazo determinado, que cuentan con planes de trabajo, cronogramas y presupuestos, con objetivos claros que surjan de preguntas oportunamente generadas. Deberán ser llevados a cabo por un equipo de trabajo oportunamente conformado, en donde una/o de sus integrantes cumple el rol de Dirección, siendo evaluados por comités de pares externos y/o especialmente conformados.

**Artículo 9º**.- Las bases y condiciones de cada convocatoria a Proyectos de Investigación y Desarrollo establecerán las cuestiones referidas a categorías y tipos de Proyectos, montos máximos a financiar, cupos, modalidad de presentación, evaluación y adjudicación, plazos de apertura y cierre, presupuesto, requisitos, duración, rubros a financiar y otras consideraciones que resulten necesarias de acuerdo a razones de conveniencia institucional.

**Artículo 9º bis.**- Las convocatorias externas a Proyectos de Investigación y Desarrollo serán reguladas en un procedimiento específico, que describa el circuito de gestión administrativa a tales fines.

# Programas de Investigación

**Artículo 10º**.- Los Programas de investigación se definen como un conjunto de Proyectos de Investigación y Desarrollo vinculados entre sí por una temática específica,



multidisciplinarios con objetivos afines y complementarios, coordinados por un/a referente en el área de conocimiento que se desempeñará en la Dirección.

**Artículo 11º.**- La Dirección de un Programa será llevada a cabo por un/a Director/a de un Proyecto asociado. Asimismo, con motivos fundados, se podrá proponer una Dirección externa al Programa.

**Artículo 12º**. - El Rector, a propuesta de la Secretaría de Investigación, elevará al Consejo Superior las propuestas de aprobación de los Programas correspondientes.

**Artículo 13°**. - El número mínimo de Proyectos integrantes de un Programa será de tres (3) vigentes a la fecha de aprobación. Los proyectos aprobados por el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social pueden ser incorporados a un Programa sin importar su fecha de aprobación ni vigencia.

**Artículo 14°.** - Los Proyectos con fecha de aprobación posterior a la de un Programa, podrán incorporarse al mismo a través de Disposición de la Secretaría de Investigación, siempre y cuando se respete la pertinencia, interés estratégico y afinidad disciplinar y temática.

**Artículo 15°**. - El Rector podrá proponer al Consejo Superior el otorgamiento de recursos económicos extraordinarios a un Programa de Investigación y Desarrollo.

**Artículo 16°**. - La duración de cada Programa será de tres (3) años desde la aprobación del Consejo Superior, pudiéndose renovar por este órgano de gobierno una única vez por el mismo período.

#### Dirección

**Artículo 17°.**- Podrá ejercerse en simultáneo la dirección de un máximo de dos (2) Proyectos y un (1) Programa de Investigación y Desarrollo.

**Artículo 18º.-** Son obligaciones de la Dirección:

- 1) Conducir la ejecución de los Programas o Proyectos aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.
- 2) Solicitar la incorporación o baja de integrantes a un Proyecto y/o Programa de investigación y desarrollo por motivos fundados, a la Secretaría de Investigación.



- 3) Presentar, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Investigación, los informes técnicos de avance o final.
- 4) Indicar en cualquier tipo de producto de I+D (publicaciones, presentación en congresos, jornadas, seminarios, disertaciones, etc.) la correcta filiación institucional en base a lo estipulado en la normativa vigente.
- 5) Informar a la Secretaría de Investigación sobre las publicaciones realizadas en el marco de las investigaciones para que se incorporen al ReDiHur, en el marco de la Ley 26.899.
- 6) Custodiar, hasta la intervención de las dependencias correspondientes, la bibliografía y el equipamiento adquiridos en el marco de los subsidios correspondientes
- 7) Enviar, en el caso que corresponda, el o los Proyectos al Comité Universitario de Bioética (CUB) para el dictamen correspondiente.
- 8) En el caso de proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (PIADT), gestionar la postulación al Banco Nacional de PDTS.

# Participación de estudiantes

**Artículo 19º**.- Podrán formar parte de los equipos de I+D estudiantes que posean una beca de investigación con financiamiento interno o externo, y/o de acuerdo al Reglamento de créditos para carreras de pregrado y grado de la UNAHUR.

**Artículo 20°.**- La incorporación de estudiantes la realizará la Dirección del Proyecto y/o Programa de Investigación y Desarrollo a posteriori de la adjudicación del subsidio, por nota a la Secretaría de Investigación, presentando la documentación correspondiente.

# Aprobación de propuestas

**Artículo 21°.**- Una vez finalizado el proceso de evaluación externa de las propuestas de I+D recibidas en la convocatoria correspondiente, la Secretaría de Investigación someterá las mismas a la aprobación del Consejo Superior. La recomendación será mediante nota al Rectorado en donde expresa su opinión y que acompañará con los dictámenes del banco de evaluación ad hoc.

# Notificación y acreditación

**Artículo 22º**.- La Secretaría de Investigación notificará fehacientemente a la Dirección de los Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo los resultados y los publicará por los medios habituales de la UNAHUR.



**Artículo 23°.**- El Consejo Superior emitirá la resolución correspondiente a los resultados obtenidos, la cual acreditará el reconocimiento institucional de los Programas y/o Planes de investigación a través de una identificación formal.

# Ética de la investigación

**Artículo 24°.**- Todo Proyecto de Investigación y Desarrollo que involucre animales humanos y/o no humanos, que se radique y sea financiado por la UNAHUR, deberá contar para su ejecución con el dictamen favorable del Comité Universitario de Bioética (CUB) y/o una Comisión Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) conformada ad hoc, en el caso en que no se haya constituido una propia, respectivamente.

**Artículo 25°.**- En el caso de financiamiento externo, se aceptarán dictámenes de otros comités debidamente conformados, debiéndose entregar al CUB copia de todas las actuaciones correspondientes.

# Equipamiento, insumos y material bibliográfico

**Artículo 26°.**- Todo equipamiento, insumo y material bibliográfico adquirido para la plena ejecución de los Proyectos y/o Programas de Investigación y Desarrollo, financiados interna o externamente, serán propiedad de la UNAHUR y se incluirán desde su ingreso como parte de su patrimonio.

#### **Propiedad intelectual**

**Artículo 27°.**- Los resultados obtenidos en el marco de los Proyectos y/o Programas de Investigación y Desarrollo radicados formalmente en la UNAHUR, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la misma, excepto en los casos en que existieran acuerdos firmados que establecieran condiciones especiales.

**Artículo 28°.**- En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar toda propuesta aprobada por el presente Reglamento, deberá citarse explícitamente a la UNAHUR y al Proyecto y/o Programa de Investigación y Desarrollo correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente de filiación institucional.

#### Sanciones e inhibiciones

Artículo 29°.- Son causales de responsabilidad por incumplimiento:

1) Omitir la entrega en los plazos convenidos del Informe Técnico de Avance y/o Final.



- 2) Obtener evaluaciones "NO SATISFACTORIAS" en los Informes Técnicos de Avance y/o Final.
- 3) No garantizar la incorporación, una vez finalizado Proyectos y/o Programas de investigación y Desarrollo, los bienes adquiridos con los fondos del subsidio al patrimonio de la universidad.
- 4) No cumplir con la normativa de filiación institucional u omitir en las publicaciones y productos resultantes la cita explícita de la UNAHUR y el Proyecto y/o Programa correspondiente mediante el cual se financió la investigación.
- 5) La subejecución injustificada o malversación de los fondos obtenidos.

**Artículo 30°.**- En caso de incumplimiento el Rectorado podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- 1) Inhabilitar a la Dirección o integrantes de equipos de investigación, mientras subsista el incumplimiento, a presentar nuevas propuestas en convocatorias.
- 2) Dar de baja el Proyecto y/o Programa de Investigación y Desarrollo correspondiente.
- 3) Suspender la erogación de fondos asociados a un subsidio otorgado.

# Ejecución de los fondos

**Artículo 31°.**- La ejecución de los subsidios radicados en la UNAHUR, con financiamiento interno o externo, deberá regirse por una normativa diseñada para garantizar agilidad y pleno desarrollo y factibilidad de las actividades propuestas, haciendo uso de los beneficios de la Ley 23.877

# Hoja de firmas